CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA
EJERCICIO 2020

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2021 la realización de un informe denominado "Fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas de la Mancomunidad de Servicios La Vega".

En el aspecto financiero, se ha configurado la actuación para emitir una opinión, en términos de seguridad razonable, sobre si la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 ha sido preparada, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

En el aspecto relativo al cumplimiento de legalidad, el objetivo general se basa en emitir una opinión sobre el cumplimiento, en todos los aspectos significativos, de la normativa que resulte de aplicación a la entidad fiscalizada en las áreas incluidas en el alcance material.

En cuanto a la opinión financiera:

En cuanto a la opinión, debido al efecto muy significativo de las cuestiones descritas en el epígrafe "Fundamento de la opinión financiera desfavorable" de este informe, la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 no ha sido preparada, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Las **salvedades** en materia financiera que fundamentan la opinión desfavorable son las siguientes:

Incorrecciones

- No se ha aprobado el padrón de la tasa por el servicio mancomunado de recogida de basura ordinaria y tratamiento de residuos en el Complejo Medioambiental La Vega correspondiente al ejercicio fiscalizado. El pliego de cargo del padrón está formado por 138.120 liquidaciones que suman 7.776.242,04 €, lo que supone un 58,29% del total derechos reconocidos netos del ejercicio.

 La aprobación del padrón determina el reconocimiento del derecho y su contabilización de conformidad con la base de ejecución del presupuesto (BEP) nº 35 "Procedimiento en ingreso por Padrón". En consecuencia, los derechos reconocidos netos presentados en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos correspondiente al ejercicio 2020 se encuentran sobrevalorados en 7.776.242,04 €.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

- El 18 de diciembre de 2019 se dicta resolución de presidencia que prorroga el presupuesto del ejercicio 2019 para el ejercicio 2020. Durante la vigencia del presupuesto prorrogado se efectuaron operaciones por 2.455.942,36 € que se consignaron en los créditos iniciales del presupuesto, pero no por las aplicaciones presupuestarias adecuadas.

 Para dar cumplimiento al artículo 27.1 del RD 500/1990, la Entidad Local intentó modificar la carga inicial del presupuesto de gastos realizada. Ante la imposibilidad de llevar a cabo esta operación en el programa contable, la Entidad Local optó por contabilizar estas operaciones de altas y bajas de créditos de gastos como si fuese una modificación presupuestaria bajo el expediente 1285/2020.

 Esta operación no tiene efecto en el total de los créditos iniciales del estado de liquidación del presupuesto de gastos, pero afecta a los créditos iniciales de los capítulos 3 y 5 que se encuentran infravalorados y sobrevalorados en 134.760,66 € respectivamente.

En cuanto al cumplimiento de legalidad:

En cuanto a la opinión, debido al efecto muy significativo de las cuestiones descritas en el epígrafe "Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable", las actividades desarrolladas en el ejercicio 2020 por la Mancomunidad de Servicios La Vega no resultan conformes con el marco normativo aplicable.

Los principales **incumplimientos de legalidad** que fundamentan la opinión son las siguientes:

Estructura y organización

- El artículo 66 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía regula el contenido mínimo que deben tener los estatutos de las mancomunidades. Los estatutos de la MSLV no cumplen con el apartado e) de este precepto, al no detallar los derechos y obligaciones que tienen los municipios mancomunados.

- La MSLV ha prestado en el ejercicio fiscalizado servicios a otros municipios que no forman parte de ella. Esta situación infringe lo estipulado en sus estatutos, ya que, éste establece como ámbito territorial el de los términos municipales de los municipios mancomunados.

- Con respecto a los ayuntamientos que conforman la MSLV, no consta los convenios, acuerdos de delegación o instrumentos similares que amparen la prestación de los servicios realizados por la MSLV con respecto a los municipios de Alcolea, Cantillana, El Castillo de las Guardas, El Ronquillo, La Algaba, La Rinconada, Lora del Río, Peñaflor, Tocina y Villaverde del Río. En consecuencia, se desconoce el título jurídico habilitante para la prestación de estos servicios.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

- El Ayuntamiento del El Ronquillo presta el servicio de recogida de residuos en determinadas zonas del municipio de Guillena. Para ello, ambas entidades firmaron un convenio interadministrativo de cooperación para la prestación del servicio de recogida de basuras que establecía como fecha límite de vigencia el 15 de noviembre de 2016.
 En consecuencia, desde esa fecha se aplica un convenio no vigente.

Presupuesto, Liquidación del Presupuesto y Cuenta General

- A la fecha de finalización de los trabajos de campo, la Entidad Local no ha rendido la Cuenta General del ejercicio 2020. En consecuencia, se incumple el artículo 11.b) de la Ley de la Cámara de Cuentas que dispone que las cuentas de las Corporaciones Locales se presentarán dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos Plenos y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico a que se refieran.

 Debe señalarse que la MLSV ha incumplido esta obligación de forma sistemática en los últimos ejercicios y que no ha rendido ninguna Cuenta General a la Plataforma de Rendición de Cuentas de Entidades Locales, al menos desde el ejercicio 2006.

Modificaciones presupuestarias

- En uno de los expedientes analizados (763/2020 por importe de 60.303,60 €), no consta que se haya seguido el procedimiento establecido en las BEP. En concreto, no consta la resolución de la presidencia que apruebe la propuesta del vicepresidente, así como el informe previo de intervención (Art. 177.2 TRLRHL).

- El expediente de ampliación de crédito nº 98/2020 se limita a 3 documentos de liquidación de la Diputación Provincial. En consecuencia, la documentación recibida no se puede considerar un expediente administrativo ni cumple con el artículo 39 de RD 500/1990 y de la BEP nº8 del presupuesto.

- No consta en el gestor documental de la Entidad Local la información correspondiente al expediente de incorporación de remanente de crédito por importe de 133.153,60 € Esta situación infringe el artículo 164.1) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que establece que el expediente administrativo es el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedentes y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

Control interno

- El órgano de intervención no ha remitido a la Comisión Gestora el informe sobre todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados incumpliéndose lo dispuesto en los artículos 218.1 del TRLRHL y 15.6 del RD 424/2017.

- A fecha de finalización de los trabajos de campo, la MSLV no ha cumplido, en ningún ejercicio, con su deber de remisión de los acuerdos contrarios a reparos, expedientes tramitados con omisión de fiscalización y anomalías de ingresos relevantes a la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, en virtud del artículo 218.3 del TRLRHL.

 Tampoco se ha remitido la información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales con respecto de la estructura del órgano de intervención, de la actividad que desarrolla y de los resultados obtenidos correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020.

- No se ha cumplido con el deber de remitir la relación certificada de convenios formalizados en el ejercicio 2020 a la Plataforma de Rendición Telemática. En consecuencia, se incumple con la obligación de remisión dispuesta en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

 Tampoco se ha remitido la información contractual dispuesta en el artículo 335 de la LCSP y regulada en la Resolución de 19 de diciembre de 2018 de la Presidencia de la CCA.

- El Ayuntamiento no ha realizado en el ejercicio fiscalizado las actuaciones de control financiero establecidas en los artículos 220 del TRLRHL y 29 del RD 424/2017. En consecuencia, la Entidad Local no ha comprobado si la gestión económica-financiera realizada ha cumplido con los principios de economía, eficacia y eficiencia.

- La Entidad Local no tiene aprobada una normativa que regule la política de seguridad que se ha de aplicar en la utilización de medios electrónicos según lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

- No se cumple con lo establecido en el artículo 57 y siguientes de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y los artículos 95 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, donde se insta a que las Corporaciones Locales formen un inventario actualizado de todos sus bienes y derechos cualesquiera que sean su naturaleza o forma de adjudicación.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

Personal

- La MSLV no dispone de una Relación de Puestos de Trabajo ni de un instrumento similar, lo que incumple el artículo 74 del TRLEBEP. Tampoco tiene un reglamento orgánico de personal o acuerdo regulador de las relaciones entre la Mancomunidad y el personal a su servicio.

 Tampoco cuenta con una valoración de los puestos de trabajos. El art. 4 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, exige que el establecimiento del complemento específico debe ir precedido de la correspondiente valoración del puesto atendiendo a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

- Sólo 4 de los 73 laborales indefinidos tienen reconocido su carácter de indefinido no fijo mediante sentencia judicial. El resto tienen un contrato de trabajo indefinido o contratos temporales que se han ido concatenando en el tiempo o bien no se han renovado. Todos estos trabajadores se encuentran en una situación irregular que recoge el artículo 15.3 y 5 del Estatuto de los Trabajadores, con las consecuencias previstas en la DA 15ª del citado Estatuto.

- De la revisión realizada se ha constatado que 3 de los 67 trabajadores temporales, lo que supone un 4,47% del total, podrían estar incursos en la situación irregular que recoge el artículo 15.3 y 5 del Estatuto de los Trabajadores, con las consecuencias previstas en la DA 15ª del citado Estatuto.

- La plantilla vigente en el ejercicio fiscalizado cuenta con 10 plazas de funcionarios y 92 plazas de personal laboral. Esta situación infringe el artículo 92.2 de LBRL que establece que, con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración Local serán ocupados por personal funcionario.

 Por otro lado, se observa de la documentación recibida que existen 9 plazas de auxiliares administrativos de naturaleza laboral. Conforme establece el artículo 169.1 RDL 781/1986, las funciones atribuidas a administrativos no pueden ser desempeñadas por personal laboral, ya que, las mismas corresponden a funcionarios de la escala de Administración General.

- De los 19 laborales indefinidos no fijos seleccionados, 10 fueron transferidos por sus ayuntamientos de origen. Para 3 empleados, no se ha aportado el acuerdo de transferencia y en 6 acuerdos no se indica el tipo de relación laboral que tiene el personal transferido en función de la tipología prevista en el artículo 8 del TREBEP.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

- No consta la documentación que acredite la forma de acceso para 25 (60,97% de la muestra seleccionada) empleados públicos, por lo que, no se ha podido verificar el cumplimiento de los principios rectores de acceso al empleo público previstos en el art. 55 del TREBEP.

Ingresos presupuestarios

- La ordenanza nº2 incluye los requisitos necesarios para obtener bonificaciones en la cuota del recibo. Entre otros, no ser propietario de más inmuebles en el ámbito territorial de la ordenanza o estar empadronado en la vivienda por la que se solicita bonificación.

 Conforme al 9.2 del TRLRHL los beneficios fiscales deben de estar expresamente previstos en normas con rango de ley o derivados de los tratados internacionales. La consideración del empadronamiento o el número de propiedades como requisitos necesarios para el disfrute de un beneficio fiscal podrían no ajustarse a la legalidad vigente, al vulnerar el principio de igualdad ante la ley.

Deudas con acreedores

- Se ha detectado la existencia de acreedores que han presentado en el ejercicio facturas por prestaciones de servicios que superan, de forma individual o conjunta, el límite establecido para la contratación menor. En tales casos, se deberían haber licitado los correspondientes contratos mediante los procedimientos de adjudicación establecidos en la legislación aplicable. En concreto, 9 acreedores han presentado facturas en el ejercicio 2020 cuyo importe acumulado supera los 230.247,01 €.

 El uso indebido de la contratación menor puede dar lugar a que la actividad contractual de la Corporación no se ajuste a los principios generales de contratación del sector público que incluyen la libertad de acceso a las licitaciones, así como la publicidad y transparencia en los procedimientos. Además, imposibilita el acceso a ofertas más ventajosas para los intereses de la MSLV.

- Al cierre del ejercicio fiscalizado existían operaciones por 458.737,05 € pendientes de aplicar al presupuesto por falta de consignación presupuestaria. Esta situación constituye un incumplimiento del artículo 173.5 del TRLRHL, al haberse adquirido compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar ((artículos 177.1.c) de la Ley 47/2003 General Presupuestaria (LGP) y 188 del TRLRHL).

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

Finalmente, las principales **recomendacione**s propuestas se indican a continuación:

- Implantar las medidas de protección adecuadas que mitiguen el riesgo de sufrir ataques informáticos.

- Establecer los procedimientos necesarios que garanticen que las operaciones imputadas a la liquidación del presupuesto reúnan la documentación indicada en las bases de ejecución del presupuesto.

- Crear un registro que permita tener un adecuado control de los convenios interadministrativos u otros acuerdos celebrados con otras entidades.

- Implantar las medidas necesarias que permitan realizar una adecuada planificación, gestión y control de los plazos legales de remisión de información a la CCA.

- Mejorar la organización y el control interno, en concreto en la tramitación de los expedientes, de forma que permitan garantizar la exactitud e integridad de su contenido y su revisión con posterioridad a su tramitación

- Aprobar las medidas necesarias para garantizar que sus Estatutos se encuentren adaptados a la normativa vigente y a los servicios prestados se realicen en el ámbito territorial fijado por los mismos.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46